

RECHAZO

N.R.

RADICADO: 680014003003-2020-00347-00

PROCESO: DECLARATIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Pasa al Despacho. Bucaramanga, once (11) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

En consideración a que no fue subsanada en debida forma la demanda de la referencia presentada por CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S., quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de HERNAN DARIO DE AVILA ESPINOSA, procederá a su rechazo, toda vez que, pese a lo ordenado en el auto de inadmisión adiado 19/10/2020, la parte actora:

- (i) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 2° del auto de inadmisión, dado que omitió allegar el total de los anexos de la demanda junto con su escrito de subsanación.
- (ii) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 3° del auto de inadmisión, dado que omitió allegar el comprobante del envío de la demanda al demandado, que se debía realizar al momento de su interposición, limitándose a aportar el comprobante de entrega de la subsanación. Lo anterior, pese a lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, el cual dicta “el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella** y de sus anexos a los demandados” (Negrilla y subraya fuera de texto).
- (iii) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 4° del auto de inadmisión, dado que pretermitió indicar la fecha exacta de vencimiento de cada uno de los

cánones de arrendamiento, limitándose a señalar el número de días que el demandado tenía para su pago, información que se conocía con el contrato de arrendamiento aportado. Lo anterior, pese a que se le requirió la fecha exacta de vencimiento de cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados, para los efectos del artículo 384 del C.G.P. Asimismo, se advierte que la parte actora omitió subsanar el numeral 7° del acápite de hechos, limitándose a modificar únicamente el numeral 8° del mismo acápite.

(iv) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 6° del auto de inadmisión de la demanda, dado que pretermitió relacionar los linderos específicos del inmueble, u aportar su correspondiente escritura pública, limitándose a aportar el certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble, el cual, valga dejar de presente, no contiene los requeridos linderos, y por el contrario, se remite a la escritura pública del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ERBOM' with a stylized flourish at the end.

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez